



Versión pública por supresión de datos personales. Art. 30 LAIP.

Resolución OIR.SSF-88/2015.

San Salvador, 16 de julio del dos mil quince.

Licenciado

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Presente

Me refiero a su solicitud de acceso a la información formulada a la Superintendencia del Sistema Financiero, en fecha 16 de junio de 2015, por medio de la cual solicita lo siguiente:

- “1. Inventario de todas las unidades técnicas, unidades de análisis, unidades de asesoramiento, unidades de planificación y consejos de asesores y su respectiva dependencia jerárquica; que conciernen a trabajo de inteligencia financiera, investigación preventiva que se le relacione a procesos institucionales críticos.
2. Número de analistas, técnicos, asesores, planificadores y consejeros por cada una de las unidades anteriores identificadas.
3. Manual de puestos y de funciones donde consten los perfiles de analistas, técnicos, asesores, planificadores y consejeros identificados.
4. Tareas rutinarias y responsabilidades prioritarias de analistas, técnicos, asesores, planificadores y consejeros identificados.
5. Niveles y tipologías de los perfiles de analistas, técnicos, asesores, planificadores y consejeros.
6. Salarios y otros beneficios de analistas, técnicos, asesores, planificadores y consejeros.
7. Número, tipo y tiempos de capacitaciones recibidas por los analistas, técnicos, asesores, planificadores y consejeros; en el período 2009-2015.
8. Fecha de creación de la unidad o unidades o años de existencia.
9. Normativas específicas que guían su trabajo y funcionamiento.



10. Presupuesto asignado a estas unidades por año en el período 2009-2015.”

Recibida y analizada su solicitud de información a la Superintendencia y los requerimientos que contiene, en el marco del artículo 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la infrascrita Oficial de Información de la institución expone que puede concederse el acceso a la información solicitada, puesto que lo solicitado no se encuentra clasificado en esta institución como confidencial o reservado.

En relación a los requerimientos expresados en los numerales 3 y 5 de la solicitud, se expone que se solicita información a partir del año 2009; sin embargo, las áreas institucionales de las cuales se solicita información fueron creadas a partir de agosto de 2011, mediante el Decreto Legislativo número 592, de fecha 14 de enero de 2011, publicado en el Diario Oficial número 23, tomo número 390, de fecha 2 de febrero de 2011, el cual contiene la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, vigente desde el 2 de agosto de 2011. Dicha Ley, en su artículo 22, establece la creación de dichas unidades especializadas, por lo que no existe la información requerida referente a los años 2009, 2010 y el período comprendido entre enero y julio de 2011.

Por lo tanto, la suscrita Oficial de Información emite la siguiente:

Resolución:

1. Conceder el acceso a la información de lo solicitado, remitiéndolo en documentos adjuntos a la presente resolución en formato de Word y por medio de correo electrónico.

2. Denegar al solicitante la información requerida correspondiente a los años 2009, 2010 y el período comprendido entre enero y julio de 2011 por ser inexistente debido a que aún no habían sido creadas las áreas administrativas correspondientes.

3. Notificar al solicitante al correo electrónico XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX brindado en la solicitud de información.

Sin otro particular,

ORIGINAL FIRMADA POR OFICIAL DE INFORMACIÓN

Francisca Elizabeth Salinas Álvarez
Oficial de Información
Superintendencia del Sistema Financiero